



**DECRETO No.058 DE 2026
(31 DE MARZO)**

"Por medio de la cual se efectúan un nombramiento provisional en vacante definitiva de la planta global de la Gobernación de Nariño"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2º del Artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el cual modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece: "*Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*"

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

Que la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales, dispone:

"ARTÍCULO 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido:

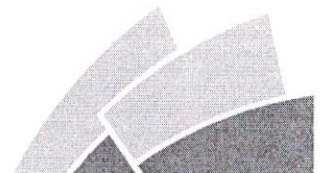
Parágrafo.

(...)

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa." (Negrillas fuera de texto original).

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, dispone en el inciso 3º: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.*"

Que, en la planta global de la Gobernación de Nariño, existe una vacante definitiva del empleo de Director de Banda, Código 265, Grado 03, siendo necesario proveer la vacante para garantizar la prestación del servicio.





Que, en aplicación de los lineamientos fijados por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el cual modifica el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y con el fin de identificar los empleados públicos de carrera administrativa que ostentan el derecho preferencial para ser encargado en el empleo en vacancia definitiva, la Subsecretaría de Talento Humano desarrolló el proceso interno reglamentario de encargo, sin recibir manifestaciones viables de inclusión a aspirantes de tales empleos, tal y como se evidencia del resultado del estudio de hojas de vida, contenido en la Publicación No. 1 y 4 emitidas dentro del proceso de encargo PE-02-2026, donde se confirma la inexistencia de funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos de estudios y experiencia que el empleo exige de acuerdo al manual de funciones y competencias laborales de la Gobernación de Nariño Decreto 804 de 2016 y demás normas que lo modifican, razón por la cual no es posible proveer dicho empleo en la modalidad de encargo.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 012121 del 13 de enero de 2020, señaló en relación con la aplicación del Decreto 4968 de 2007 y el término de duración de los nombramientos provisionales en las vacantes definitivas, lo siguiente:

“(…) los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma, siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados.

(…) Según lo expuesto, es viable concluir que en el evento que se presenten vacancias temporales o definitivas en empleos considerados de carrera administrativa, la figura del encargo se debe aplicar para los empleados públicos con derechos de carrera administrativa, en ese sentido, el nombramiento en provisionalidad procede, siempre que dentro de la planta de personal de la entidad no haya empleados con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos para ser encargados.

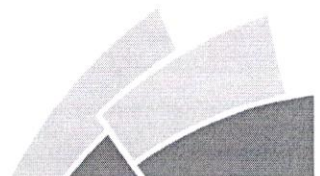
Ahora bien, el término de duración de los nombramientos provisionales actualmente se encuentra concebido para la vacancia definitiva hasta que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba y en los casos de vacancia temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa No. 0007 del 05 de agosto de 2021, señaló en relación con la aplicación del Decreto 4968 de 2007 y el término de duración de los nombramientos provisionales en las vacantes definitivas, lo siguiente:

“(…) Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – “SIMO”, por lo tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional. (…)

Término de duración del encargo y del nombramiento en provisionalidad y deber previo de hacer uso de listas de elegibles vigentes





Con la expedición de la Ley 1960 de 2019, artículo 1°, fue modificado el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminando la previsión "(...)" y una vez convocado el respectivo concurso (...)", observando con independencia que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo puede ser provisto mediante encargo y excepcionalmente por nombramiento en provisionalidad, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses". (...)"

Que, mediante certificación de fecha 19 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Talento Humano, certifica que el señor LUIS CARLOS ERAZO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.720.897 de Popayán, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, adoptado mediante Decreto 804 de 2016, para desempeñar en provisionalidad el empleo que se encuentra en vacancia definitiva denominado Director de Banda, Código 265, Grado 03, ubicado en la Dirección Administrativa de Cultura, hasta tanto sea provisto mediante el sistema de mérito.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad al señor LUIS CARLOS ERAZO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.720.897 de Popayán, en una vacante definitiva del empleo denominado Director de Banda Código 265, Grado 03, ubicado en la Dirección Administrativa de Cultura, hasta tanto este se provea mediante el sistema de mérito, sin que este nombramiento genere derechos de carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

Artículo 2°. Comunicar el presente acto, a través de secretaría de la Subsecretaría de Talento Humano, a la persona relacionada en el artículo primero, a la siguiente dirección electrónica: luchoclarisax_89@hotmail.com

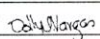
Artículo 3°. Comunicar el presente acto, a la Subsecretaría de Talento Humano, al correo electrónico: talentohumano@narino.gov.co

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDY ANDRÉS GÁMEZ CASTRILLÓN
Gobernador Departamento de Nariño (E)

Proyectó:	Yamile Calderón Delgado/ PU STH
Aprobó:	Dolly Johany Vargas Quiñones /Subsecretaria de Talento Humano 
Revisó:	Miguel Paredes Mora /Jefe Oficina Asesora Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

